



Resolución Directoral Nacional N^o 180-2009-BNP

Lima, 18 SET. 2009

El Señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTO, Informe N° 154-2009-BNP/OAL de fecha 18 de septiembre de 2009 relacionado a la Licitación Pública N° 0002-2009-BNP para la "Adquisición de Equipos de Cómputo"; y

CONSIDERANDO:

Con fecha 13 de agosto de 2009, se convocó la Licitación Pública N° 0002-2009-BNP para la "Adquisición de Equipos de Cómputo".

Del 26 de agosto al 1° de septiembre de 2009, se señaló como fecha de formulación de observaciones a las bases, señalándose como fecha de absolución de observaciones a las Bases el día 04 de septiembre de 2009.

Con fecha 07 de septiembre de 2009 se publicaron las Bases Integradas del proceso de selección de acuerdo a lo señalado en el cronograma del proceso.

Con fecha 01 de septiembre de 2009, la Empresa Conexión Trading S.A., en adelante El Observante, presenta observaciones a las bases.

Con fecha 04 de septiembre de 2009, el Comité Especial publicó el pliego de absolución de observaciones acogiendo parcialmente la 1ra observación y no acogiendo la 2da observación.

Con fecha 08 de septiembre de 2009, El Observante presentó la solicitud de elevación de las bases conforme al Art. 58^a del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, respecto del acogimiento parcial de la 1ra observación y el no acogimiento de la 2da observación. Cabe precisar que esta solicitud de elevación de observaciones se encuentra dentro del plazo de 3 días hábiles computados desde el primer día siguiente de la notificación del pliego absolutorio a través del SEACE, conforme al Art 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, el Art. 59° señala lo siguiente: *en el caso que se hubieren presentado observaciones a las bases, la integración y publicación se efectuará al día siguiente de vencido el plazo para solicitar la elevación de las bases al titular de la Entidad o al OSCE, correspondiendo al Comité Especial, bajo responsabilidad, integrar las Bases conforme lo dispuesto en el pliego de absolución de consultas y observaciones. Si se solicita la elevación, la integración y publicación se efectuará dentro de los dos*



RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 180 -2009-BNP (Cont.)

(2) días hábiles siguientes de notificado el pronunciamiento. Sobre el particular, se verifica que el Comité Especial no esperó el plazo que señala el Art. 59° del Reglamento para la presentación de elevación de observaciones, es decir se verifica que las Bases fueron integradas y publicadas de manera prematura lo que constituye un vicio de nulidad del presente Proceso de Selección

Con relación a ello el Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, señala que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulo los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

En ese sentido se verifica que estamos ante un caso de un acto que contraviniendo las normas legales (Art 58° y 59° del Reglamento) y las normas esenciales del procedimiento que ellas contiene; por lo que debe dejarse sin efecto la integración de las bases publicada con fecha 07 de septiembre de 2009.

Por lo expuesto en virtud de las facultades otorgadas mediante Resolución Suprema N° 023-2006-ED de fecha 02 de agosto de 2006.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar de oficio la nulidad del proceso de selección L.P. N° 0002-2009-BNP para la “Adquisición de Equipos de Cómputo”, retrotrayendo el mismo a la etapa de integración de las bases.

Artículo Segundo. Se debe publicar la presente en el SEACE y hacer de conocimiento al Comité Especial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase




HUGO NEIRA SAMANEZ
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú